

«Casilla en ruinas, que fué del Cuerpo de Carabineros, sita en el término municipal de Tirvia (Lérida), y su carretera local, en el lugar conocido por Campos de la Casilla, de unos ochenta y cuatro metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte y Este, con Teresa Toba, y al Sur y Oeste, con carretera local o pista de Tirvia.»

Artículo segundo.—La finca aludida deberá destinarse por la Corporación municipal cesionaria a los fines de mejorar la curva de carretera de acceso a la localidad, entendiéndose que de no serlo en el plazo de cinco años, o se dedicara a otros usos distintos al objeto para que se cede, se considerará resuelta la cesión y la finca revertirá al Patrimonio del Estado, quien tendrá derecho a percibir del indicado Ayuntamiento el valor de los detrimentos que hubiere experimentado según estimación pericial, siendo de cuenta de la referida Corporación municipal cuantos gastos se originen por esta cesión.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Lérida para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 187/1971, de 14 de enero, por el que se cede al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz) una finca urbana, radicada en dicha localidad, para su destino a Casa-Ayuntamiento y dependencias.

Habiendo sido solicitada por el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz) la cesión gratuita de una finca urbana radicada en la citada localidad, con el fin de que continúe destinada a Casa-Ayuntamiento y dependencias, como viene siéndolo desde tiempo inmemorial.

Y concurriendo en el presente caso las circunstancias que señala la vigente Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, para que continúe destinada a Casa-Ayuntamiento y sus dependencias, que lo está desde tiempo inmemorial, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la mencionada Ley, el siguiente inmueble:

Edificio situado en Arcos de la Frontera (Cádiz), plaza de España, número uno, consistente en las Casas Capitulares de dicha ciudad, marcada con el número uno sin antiguo y una accesoria que contiene se halla marcada con el número veinticinco moderno sin antiguo, situadas dichas casas en la plaza de la Constitución hoy de la Libertad, siendo su perímetro o área de cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados, que consta de dos pisos; linda: por la derecha, entrando, con la Casa Castillo del Duque de Osuna y subida al mismo; izquierda, con el paseo que llaman de Cristina, y por su espalda, con la Peña. La descripción mencionada resulta de la inscripción cuarta a favor del Estado, hecha en veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y uno. Según informe actual del Servicio de Valoración Urbana de la Delegación de Hacienda de Jerez de la Frontera, el solar tiene una superficie de doscientos treinta y dos coma setenta y cinco metros cuadrados y la superficie edificada en los dos pisos suma cuatrocientos sesenta y ocho coma noventa y cinco metros cuadrados, lindando: a su derecha, con herederos de doña Violeta Buck Buck; izquierda, paseillo de la Peña, y fondo, con tajo sobre el río Guadalete.

Artículo segundo.—La finca aludida deberá continuar destinada a Casa-Ayuntamiento y dependencias, que es a lo que viene estándolo desde tiempo inmemorial, entendiéndose que si en lo sucesivo se dedicara a otros usos distintos al fin para que se cede, se considerará resuelta la cesión y el inmueble revertirá al Patrimonio del Estado, quien tendrá derecho a percibir del indicado Ayuntamiento el valor de los detrimentos que hubiere experimentado según estimación pericial. Todos cuantos gastos se originen con motivo de esta cesión serán a cargo de la Corporación Municipal cesionaria.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado

de Hacienda de Jerez de la Frontera para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 188/1971, de 14 de enero, por el que se confirma la aceptación de la donación al Estado por la Sociedad Mercantil «Leybold Heraeus, Sociedad Anónima», de un piso sito en Madrid, calle de Menéndez Pelayo, número 49, con destino a los servicios del Alto Estado Mayor.

La Sociedad mercantil «Leybold Heraeus, S. A.», donó al Estado un inmueble de una extensión superficial de doscientos ochenta y nueve coma diez metros cuadrados, sito en Madrid, instrumentándose la donación en escritura pública otorgada con fecha veinte de febrero de mil novecientos setenta y con destino a los servicios del Alto Estado Mayor.

Por la Presidencia del Gobierno se considera de interés confirmar la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se confirma la aceptación de la donación al Estado por la Sociedad mercantil «Leybold Heraeus, S. A.», el piso primero izquierda de la casa señalada con el número cuarenta y nueve de la calle Menéndez Pelayo, que linda: por el frente, con calle de su situación; por el Sur, con portal, patio central, escalera de servicio y patio posterior; por la izquierda, finca de Ajo Morales y de Alonso Lorente, y por el fondo, patio posterior y finca de Francisco Benito. El inmueble objeto de donación se destinará a los servicios del Alto Estado Mayor.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Presidencia del Gobierno para los Servicios del Alto Estado Mayor, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Madrid o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura que se otorgue al amparo del artículo seiscientos treinta y tres del Código Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 189/1971, de 14 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Vitoria de un inmueble de 12.447 metros cuadrados, radicada en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por el Ayuntamiento de Vitoria ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de doce mil cuatrocientos cuarenta y siete metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Vitoria de una parcela de terreno de doce mil cuatrocientos cuarenta y siete metros